



**DECLARA INADMISIBLE OFERTA QUE INDICA Y ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE - 2018, POR EL SERVICIO ID CTE1828, LICEO POLITÉCNICO / LICEO PEDRO TRONCOSO MACHUCA / LICEO JOSÉ SANTOS OSSA / ESCUELA EDMUNDO QUEZADA ARAYA / ESCUELA IGNACIO CARRERA PINTO Y ESCUELA LUIS CRUZ MARTINEZ, DE LA REGIÓN DE ATACAMA.**

**15 ENE 2018**

**SANTIAGO,**

**DECRETO EXENTO Nº**

**134**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 557, de 1974; el D.F.L. Nº 279, de 1960 y el D.F.L. Nº 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, Nº 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley Nº 20.378, que "*Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros*"; la Ley Nº 21.053, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2018; el D.S. Nº 19, del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por Orden del Presidente de la República"; los Decretos Supremos Nº 134 de 2009, y Nº 4 de 2010, ambos de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Hacienda; la Resolución Exenta Nº 2118, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº 1904, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº 326, de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normas legales pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, el artículo 5º de la Ley Nº 20.378 que creó un Subsidio al Transporte Público Remunerado de Pasajeros, establece un "Programa de Apoyo al Transporte Regional".

**2.** Que, el "Programa de Apoyo al Transporte Regional" contempla, entre otros mecanismos, el establecimiento de un subsidio al Transporte Escolar, el cual tiene como principal objetivo contribuir a que los estudiantes que habitan en lugares aislados del país puedan tener acceso a los establecimientos educacionales, mediante vehículos que prestan el servicio de transporte escolar en razón del otorgamiento de subsidios.

SS 1796

3. La necesidad de los estudiantes del(los) establecimiento(s) educacionales a que se refiere el presente acto administrativo, de contar con servicios de transporte escolar terrestre que les permitan acceder a los mismos.

4. Que, el otorgamiento de subsidio al servicio de Transporte Escolar terrestre permite cumplir con el fomento de la educación por parte del Estado que se encuentra plasmado en el artículo 19° de nuestra Carta Fundamental.

5. Que, en la zona del establecimiento educacional y localidades domicilio de los estudiantes que se beneficiarán con el subsidio al transporte escolar terrestre, resulta poco probable que un operador privado preste servicios de manera espontánea, debido al alto costo que un servicio como tal envuelve, y que los estudiantes no podrían solventar, por lo que se hace necesario que el Estado otorgue subsidio al transporte para atender a las necesidades de transporte de las localidades mencionadas.

6. Que, mediante Decreto Exento N° 1904 de 19 octubre de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se ha determinado directamente que el(los) servicio(s) a subsidiar es(son) aquel(los) a que se refiere el presente acto administrativo, y se ha autorizado el llamado a licitación pública y aprobado las bases de Licitación(es) Pública(s) para el Otorgamiento de Subsidio al Servicio de Transporte Escolar terrestre - 2018. A su vez se designó como integrantes titulares de la Comisión de Evaluadora de ofertas a los siguientes funcionarios: don Ricardo Cortés Menichetti, profesional a honorarios, con agencia pública, don Patricio Parra Hidalgo, profesional a honorarios, con agencia pública y don Alexis Acevedo Rubilar, profesional a contrata, y, como suplentes, a don Bruno Andrés Monterrosa Valenzuela, profesional a honorarios, con agencia pública, don Felipe Parra Faúndez, profesional a contrata y don Claudio Toledo Castillo, profesional a honorarios, con agencia pública, todos de la División de Transporte Público Regional.

7. Que, mediante Resolución Exenta N° 326, de 16 de noviembre de 2017, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama, se procedió a designar a los siguientes funcionarios integrantes titulares de la Comisión de Apertura: Roberto Campos Uribe, Eduardo Campos Cortés, profesional a contrata y David Moreno Sepúlveda, profesional de planta, asimismo se designó como suplentes a las Sras: Paola López Cabezas, profesional a contrata y Viviana Montt Montt, técnica a contrata, todos de la referida Secretaría Regional Ministerial.

8. Que, dentro del plazo y al cierre de recepción de ofertas, se presentaron las siguientes propuestas para el servicio que se indica:

	<b>Ofertas</b>
<b>ID CTE1828, LICEO POLITÉCNICO / LICEO PEDRO TRONCOSO MACHUCA / LICEO JOSÉ SANTOS OSSA / ESCUELA EDMUNDO QUEZADA ARAYA / ESCUELA IGNACIO CARRERA PINTO Y ESCUELA LUIS CRUZ MARTINEZ, DE LA REGIÓN DE ATACAMA</b>	Luis Antonio Pallauta Torres
	Rigoberto Abdón Orellana Castro
	Mario Eduardo Villablanca Páez
	Cristian Alejandro Etcheverry González (1)
	Cristian Alejandro Etcheverry González (2)

9. Que, la Comisión Evaluadora constató que el oferente Luis Antonio Pallauta Torres, acompañó el título que lo habilita a destinar el vehículo ofertado PPU FX RY 93, correspondiente a un contrato de arriendo, sin indicar la renta o canon asociado al mismo, por tanto la mencionada

comisión solicitó salvar la situación observada concediendo un plazo para subsanarlas, de acuerdo al punto 10 de las Bases de Licitación.

**10.** Que, la Comisión Evaluadora constató que el oferente Rigoberto Abdón Orellana Castro, no acompañó Certificado de Anotaciones Vigentes del vehículo ofertado, ni título que lo habilite a destinarlo al servicio si procediere, así como tampoco acompañó Certificado de Revisión Técnica Vigente del vehículo ofertado, por tanto la mencionada comisión solicitó salvar la situación observada concediendo un plazo para subsanarlas, de acuerdo al punto 10 de las Bases de Licitación.

**11.** Que, la Comisión Evaluadora constató que el oferente Mario Eduardo Villablanca Páez, presentó el anexo N° 1 con error respecto a la capacidad del vehículo ofertado PPU CW WJ 81. A su vez, no acompañó Certificado de Anotaciones Vigentes del vehículo ofertado, ni título que lo habilite a destinarlo al servicio si procediere, por tanto la mencionada comisión solicitó salvar la situación observada concediendo un plazo para subsanarlas, de acuerdo al punto 10 de las Bases de Licitación.

**12.** Que, la Comisión Evaluadora constató que el oferente Cristián Alejandro Etcheverry González, en su postulación Código N°7487 (2), presentó el anexo N° 1 con error respecto a la capacidad del vehículo ofertado PPU HC CR 50, por lo que propuso rebaja del puntaje de presentación formal de la oferta.

**13.** Que, dentro del plazo concedido en el considerando N°11, el oferente Mario Eduardo Villablanca Páez, no acompañó ninguno de los antecedentes solicitados, por lo que la Comisión optó por declarar su oferta como inadmisibile.

**14.** Que, dentro del plazo concedido en el considerando N°10, el oferente Rigoberto Abdón Orellana Castro, acompañó Certificado de Anotaciones Vigentes del vehículo ofertado PPU JZ GD 33, título suficiente que le permite destinar el vehículo al presente servicio y Certificado de Revisión Técnica Vigente del mismo.

**15.** Que, dentro del plazo concedido en el considerando anterior, el oferente Luis Antonio Pallauta Torres, acompañó título que lo habilita a destinar el vehículo ofertado PPU FX RY 93, consistente en un contrato de arriendo íntegro, con indicación del canon asociado a éste.

**16.** Que, de conformidad a lo anterior, se procedió a realizar el proceso de evaluación técnica y económica de la oferta admisible, por parte de la Comisión señalada en el considerando 6°, de acuerdo a los criterios de evaluación que se exponen a continuación y que se encuentran en el punto 10 de las Bases de Licitación:

**i) Subsidio solicitado: (ponderación 40%)**

**Tabla: Puntaje Subsidio Solicitado**

$PEC(i) = \frac{M(\min) \cdot 100}{M(i)}$
<b>Donde:</b> <b>PEC<sub>(i)</sub>:</b> Puntaje económico de la oferta i, aproximado al segundo decimal <b>M<sub>(i)</sub>:</b> Monto mensual solicitado i. <b>M<sub>(min)</sub>:</b> Menor monto solicitado entre las ofertas admisibles.

**ii) Antigüedad del Vehículo (ponderación 40%)**

$$A_p = \frac{\sum_1^n c_i A_i}{\sum_1^n c_i}$$

Donde

$A_i$  = Año del vehículo  $i$ , de acuerdo a lo registrado en el certificado de revisión técnica.

$n$  = Número de vehículos ofertados

$c_i$  = Capacidad para el vehículo  $i$  (calculado como el n° de asientos de acuerdo al certificado de revisión técnica).

$$puntaje = 100 \times \frac{(A_p - 2004)}{14}$$

Puntaje aproximado al segundo decimal.

**iii) Presentación Formal de las Ofertas (ponderación 5%)**

El puntaje de este ítem quedará determinado por:

a) Llenado sin errores de los antecedentes solicitados a través del sistema Web.	50 pts.	
b) Presentación íntegra de la totalidad de los documentos solicitados en el punto 9 de las presentes bases de licitaciones	50 pts.	
c) Presentación con errores en el punto a) anterior.	0 pts.	
d) Presentación incompleta de los antecedentes y documentos evaluados en el punto b) anterior.	0 pts	

**iv) Irreprochable conducta en procesos anteriores: (ponderación 15%)**

El puntaje de este ítem quedará determinado por:

<u>Irreprochable Conducta</u>	<u>Puntaje</u>	
Haber desistido de su oferta o haber renunciado a la adjudicación o al contrato, o no haber concurrido a la firma del contrato en procesos de otorgamiento de subsidios regidos por la Ley N° 20.378, desde 12 meses previos al plazo final de presentación de la oferta.	0	
Haber sido sancionado con la caducidad del contrato para el otorgamiento de subsidios regidos por la Ley N° 20.378, por incumplimientos ocurridos 12 meses previos al plazo final de presentación de la oferta.	0	
No encontrarse en ninguna de las situaciones expuestas en las dos filas anteriores.	100	

**17.** Que, la antedicha Comisión Evaluadora, en conformidad a la evaluación técnica y económica, confeccionó en virtud de la oferta admisible la tabla que se inserta a continuación:

<b>LICITACIÓN</b>					
<b>ID CTE1828, LICEO POLITÉCNICO / LICEO PEDRO TRONCOSO MACHUCA / LICEO JOSÉ SANTOS OSSA / ESCUELA EDMUNDO QUEZADA ARAYA / ESCUELA IGNACIO CARRERA PINTO Y ESCUELA LUIS CRUZ MARTINEZ, DE LA REGIÓN DE ATACAMA</b>					
<b>Oferentes</b>	<b>Subsidio Solicitado</b>	<b>Antigüedad de los Vehículos</b>	<b>Presentación Formal de la Propuesta</b>	<b>Irreprochable Conducta Anterior</b>	<b>Puntaje Total</b>
Luis Antonio Pallauta Torres	31,40	25,71	2,50	15,00	<b>74,61</b>
Rigoberto Abdón Orellana Castro	40,00	40,00	2,50	15,00	<b>97,50</b>
Cristian Alejandro Etcheverry González (1)	36,19	22,86	5,00	15,00	<b>79,05</b>
Cristian Alejandro Etcheverry González (2)	36,19	31,43	2,50	15,00	<b>85,12</b>

**18.** Que, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Comisión Evaluadora constató que Rigoberto Abdón Orellana Castro, propuso el(los) mismo(s) vehículo(s) en los procedimientos licitatorios ID CTE1827, y CTE1828, ambos de la Región de Atacama, obteniendo en ellos el mayor puntaje de evaluación, correspondiendo proponer para la adjudicación, en virtud de lo establecido en el punto 9.3 de las Bases de Licitación, a la primera oferta que haya sido evaluada de acuerdo al orden consecutivo de los números ID de cada servicio, esto es al procedimiento licitatorio ID CTE1827. Producto de lo anterior, corresponde que la Comisión Evaluadora proponga adjudicar, para el presente procedimiento licitatorio, a la oferta que haya obtenido el segundo mejor puntaje de evaluación, según lo señalado en la tabla inserta en el considerando precedente, y que corresponde a Cristian Alejandro Etcheverry González (2), con 85,12 puntos.

**19.** Que, en razón de lo señalado en los considerandos anteriores, el oferente que en el proceso de Licitación Pública señalado en el considerando 6º presenta el segundo mayor puntaje obtenido, es el que se detalla en la siguiente tabla:

LICITACIÓN	OFERENTE	MONTO MENSUAL SUBSIDIO	PUNTAJE FINAL
ID CTE1828, LICEO POLITÉCNICO / LICEO PEDRO TRONCOSO MACHUCA / LICEO JOSÉ SANTOS OSSA / ESCUELA EDMUNDO QUEZADA ARAYA / ESCUELA IGNACIO CARRERA PINTO Y ESCUELA LUIS CRUZ MARTINEZ, DE LA REGIÓN DE ATACAMA	Cristian Alejandro Etcheverry González (2)	\$ 2.100.000.-	85,12

20. Que, la Comisión Evaluadora ya mencionada, en el Acta de Evaluación ha recomendado adjudicar en el proceso de Licitación Pública que a continuación se indica, al siguiente oferente:

LICITACIÓN	OFERENTE
ID CTE1828, LICEO POLITÉCNICO / LICEO PEDRO TRONCOSO MACHUCA / LICEO JOSÉ SANTOS OSSA / ESCUELA EDMUNDO QUEZADA ARAYA / ESCUELA IGNACIO CARRERA PINTO Y ESCUELA LUIS CRUZ MARTINEZ, DE LA REGIÓN DE ATACAMA	Cristian Alejandro Etcheverry González (2)

21. Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la adjudicación referida.

**DECRETO:**

1. **DECLÁRASE** inadmisibles las ofertas presentadas por el oferente Mario Eduardo Villablanca Páez, según lo expuesto en el considerando 13° del presente acto administrativo.

2. **ADJUDÍCASE** la Licitación Pública para el otorgamiento de subsidio al servicio de transporte escolar terrestre – 2018, por el servicio ID CTE1828, Liceo Politécnico / Liceo Pedro Troncoso Machuca / Liceo José Santos Ossa / Escuela Edmundo Quezada Araya / Escuela Ignacio Carrera Pinto y Escuela Luis Cruz Martínez, de la Región de Atacama, al oferente y por el monto que se indica a continuación:

LICITACIÓN	OFERENTE	MONTO MENSUAL SUBSIDIO
ID CTE1828, LICEO POLITÉCNICO / LICEO PEDRO TRONCOSO MACHUCA / LICEO JOSÉ SANTOS OSSA / ESCUELA EDMUNDO QUEZADA ARAYA / ESCUELA IGNACIO CARRERA PINTO Y ESCUELA LUIS CRUZ MARTINEZ, DE LA REGIÓN DE ATACAMA	Cristian Alejandro Etcheverry González (2)	\$ 2.100.000.-

**3. PROCÉDASE** a la celebración del respectivo contrato con el oferente mencionado en el número anterior.

**4. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a los oferentes señalados en el considerando 8°.

**5. PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtpr.gob.cl>).

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB** (<http://www.dtpr.gob.cl>)

**PAOLA TAPIA SALAS**

**MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

SVT/CMPR/GCM/RBA/CTC/JCV/DZY/FPF/AAR

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama.
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- Oficina de Partes